MARIA ANGELES DIAZ BENITO (1 de 1)
Presidenta
Fecha Firma: 06/11/2026
HASH: ef458db6d18a653355ec80749 50ef573
APRODERVI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE APRODERVI POR LA QUE SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LA 1.ª CONVOCATORIA DE AYUDAS LEADER EN EL MARCO DEL PEPAC 2023-2027

D.ª MARÍA DE LOS ÁNGELES DÍAZ BENITO, Presidenta de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas Ibores Jara (APRODERVI), en el uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la entidad y la normativa reguladora del sistema de ayudas LEADER en Extremadura,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2026, se publicaron en el Diario Oficial de Extremadura (DOE n.º 35) los extractos de la Resolución de la Junta Directiva de APRODERVI correspondientes a las tres líneas de ayuda de la 1.ª Convocatoria LEADER (2023-2027), aprobadas al amparo del Decreto 78/2024, de 23 de julio:

1. Proyectos productivos de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas (Anexo I del Tratado de la UE) (BDNS Identif.: 887025).

2. Proyectos productivos de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas (NO Anexo I del Tratado de la UE) (BDNS Identif.: 887024).

3. Proyectos productivos de inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales (BDNS Identif.: 887026).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en los extractos de la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes finalizó el 21 de mayo de 2026 (tres meses contados desde el día siguiente a su publicación en el DOE).

TERCERO.- El artículo 34.1 del Decreto 78/2024, de 23 de julio, establece un plazo máximo de seis (6) meses para resolver y notificar el procedimiento de concesión a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, situándose el vencimiento inicial de dicho plazo el 21 de noviembre de 2026.

El resuelvo noveno, apartado 1, del propio texto de la convocatoria se refiere al mismo aspecto, indicando *"El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria"*. Siendo por tanto de aplicación lo contenido en el párrafo anterior.

CUARTO.- Durante la tramitación se ha registrado un elevado volumen de solicitudes en las tres líneas indicadas. La instrucción de los expedientes exige completar inspecciones sobre el terreno para el levantamiento de actas de no inicio, requerimientos de subsanación documental, análisis de moderación de costes de ofertas comparables y comprobaciones de viabilidad técnica y financiera, además de otros trámites que tienen que ver con la

Cód. Validación: 64QSNXQWFKJE9F4WFJGNN47QD
Verificación: https://aprodervi.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

comprobación de los datos relativos al tamaño de PYME y nivel de empleo fijados por el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, y el propio Decreto 78/2024, así como las vinculaciones de las empresas solicitantes y de las empresas proveedoras para justificar la moderación de costes.

Obviamente esta cuestión, ralentiza la gestión y tramitación de expedientes y exige de más tiempo para emitir las correspondientes resoluciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla la posibilidad de acordar motivadamente la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles o la complejidad de los expedientes así lo requiera, no pudiendo ser dicha ampliación superior al plazo establecido para la tramitación del procedimiento.

El artículo 23.2 de dicha ley señala que contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan o con ello no de perjudican derechos de terceros.

El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Por su parte, el punto 3 del artículo 32 establece la decisión de la ampliación de plazo deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

TERCERO.- En virtud de las competencias conferidas a este Grupo de Acción Local como Organismo Intermedio del programa comarcal de desarrollo rural, corresponde a la Presidencia velar por el correcto desarrollo del procedimiento administrativo y la plena garantía de los derechos de las personas solicitantes.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO.- Acordar la ampliación en TRES (3) MESES ADICIONALES del plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de subvención presentadas en las tres líneas de la 1.ª Convocatoria de Ayudas LEADER 2023-2027 del Geoparque Mundial UNESCO Villuercas-Ibores-Jara.

Cód. Validación: 64QSNXQWFKJE9F4WFJGNN47QD
Verificación: https://aprodervi.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

SEGUNDO.- Fijar como nueva fecha límite para la notificación de la resolución expresa el 21 de febrero de 2027.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página Web de la APRODERVI [www.aprodervi.com], en el tablón de anuncios de la sede electrónica de APRODERVI [https://aprodervi.sedeelectronica.es/board] y remitir comunicación al respecto a todas las personas y entidades que han formulado solicitud en el marco de esta convocatoria.

CUARTO.- Dar cuenta del contenido de esta Resolución a la Junta Directiva de la Asociación para su conocimiento y consideración, así como para su correspondiente ratificación.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo de ampliación de plazo no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Cañamero, a la fecha de firma electrónica.

María de los Ángeles Díaz Benito. Presidenta de APRODERVI

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 64QSNXQWFKJE9F4WFJGNN47QD
Verificación: https://aprodervi.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3